NORMA SOBRE MONTO DE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

RESOLUCIÓN N°. CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007, aprobada el 13 de abril de 2007

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106 del 06 de junio de 2007

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006 establece que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

II

Que el numeral V, del artículo 182, de la referida Ley 587 establece que los puestos de bolsa y agentes de bolsa deberán rendir una fianza cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia, el mismo que podrá ajustar cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.
En uso de las facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE MONTO DE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

Resolución No. CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007

Art 1.- Monto de la Garantía.- Los puestos de bolsa que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren operando, deberán rendir a favor de las bolsas de valores en la que participen una garantía mínima de quinientos mil córdobas (C$ 500.000.00). Así mismo, para el caso de los agentes de bolsa, el monto de dicha garantía será de doscientos cincuenta mil córdobas. (C$ 250,000.00).

Art 2.- Ajustes del monto de la Garantía.- De conformidad con el literal d), del artículo 63, de la Ley de Mercado de Capitales, el Superintendente podrá ajustar para cada

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12757

puesto de bolsa y sus agentes las garantías referidas en el artículo anterior, incrementando sus montos en función del volumen de actividad y los riesgos asumidos por los mismos.

Art 3.- Transitorio.- Los puestos de bolsa que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren operando, así como sus agentes, deberán rendir las garantías aquí expresadas a más tardar en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art 4.- Derogación.- Se deroga la Resolución CD-SIBOIF-286-1-MAR5-2004, sobre actualización de los Montos de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, de fecha 5 de Marzo del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56, del 19 de Marzo del 2004.

Art 5.- Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **J. Rojas R.** (f) **V**. **Urcuyo V.** (f) **Roberto Solórzano Ch.** (f) **Gabriel Pasos Lacayo** (f) **A. Cuadra G.** (f) **U. Cerna B.**- **Uriel Cerna Barquero,** Secretario Consejo Directivo **SIBOIF.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12757